



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-10-0004-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0131/2024, del día veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de tercería interpuesto en fecha doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024) por las ciudadanas Alexandra Silvestre de Franco y Justina Rivera, contra la sentencia número TSE/0057/2024, dictada por este Tribunal en fecha cuatro (04) de enero de dos mil veintitrés (2024) ante la Secretaría General de este Tribunal, en la que figura como parte recurrida, el ciudadano Daniel Mercedes Mejía, la Junta Central Electoral (JCE) y el Partido Revolucionario Moderno (PRM), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0131/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-10-0004-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

**DECIDE:**

**PRIMERO:** ADMITE en cuanto a la forma el recurso de tercería interpuesto en fecha doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024) por las ciudadanas Alexandra Silvestre de Franco y Justina Rivera contra la sentencia número TSE/0057/2024, dictada por este Tribunal en fecha cuatro (04) de enero de dos mil veintitrés (2024), ante la Secretaría General de este Tribunal, por haber sido incoado de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

**SEGUNDO:** RECHAZA en cuanto al fondo el indicado recurso por carecer de méritos jurídicos y, en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia recurrida, emitida el cuatro (4) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), que favorece al ciudadano Daniel Mercedes Mejía, en razón de que:

- a. La sentencia recurrida reconoce los derechos adquiridos de los ciudadanos proclamados en el proceso interno de selección de candidaturas y ordena la reorganización de la propuesta de candidaturas, incluyendo a las personas ganadoras de las elecciones primarias y dispuso la utilización de las reservas de candidaturas para completar la proporción de género. Por tanto, no era necesaria la sustitución de ninguna candidatura proclamada.
- b. Las recurrentes, Alexandra Silvestre de Franco y Justina Rivera, no han sufrido un perjuicio directo por el reconocimiento de los derechos adquiridos del co-recurrido, Daniel Mercedes Mejía, pues a diferencia de este último, las recurrentes en tercería no han logrado demostrar que tienen derecho a ser propuestas como candidatas a regidoras titulares por no resultar gananciosas en el proceso interno.



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

- c. No obstante, se advierte que no hay impedimento a que las recurrentes sean presentadas como candidata de libre disposición por reserva de candidaturas, siempre y cuando se respeten las alianzas acordadas por el Partido Revolucionario Moderno (PRM).

TERCERO: DECLARA las costas de oficio.

CUARTO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escritas de ambos lados de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña  
Secretario General

RDCU/gmua